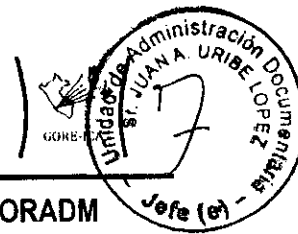




Gobierno Regional Ica



Resolución Directoral Regional N° 0075 -2015-GORE-ICA/ORADM

Ica, **29 MAYO 2015**

VISTO: el Exp. Adm. N° 306-2015 respecto al recurso de apelación interpuesto por doña GRETH CASTILLO ZUÑIGA, contra la Resolución Directoral N° 0184-2014-GORE-ICA/ORH de fecha 18 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0052-2014-GORE-ICA/ORADM de fecha 16 de abril de 2014, se reconoce devengados por concepto de compensación vacacional a doña GRETH CASTILLO ZUÑIGA, por el importe de Mil seiscientos veinticuatro con 45/100 nuevos soles (S/. 1624.45) por el periodo que laboró como personal contratado por la modalidad de suplencia temporal en la Oficina Regional de Control Institucional de la Sede del Gobierno Regional de Ica, del 01 de setiembre del 2009 al 16 de setiembre de 2011, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0184-2014-GORE-ICA/ORH de fecha 18 de diciembre de 2014, se declaró improcedente la petición planteada por la recurrente respecto al reconocimiento de los devengados por concepto de asignación de incentivos laborales correspondiente al período pagado por compensación vacacional;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en este caso;

Que, de los argumentos expuestos en el escrito de apelación de la recurrente se advierte que la finalidad de su pretensión es que en mérito de haberse reconocido su derecho a percibir compensación vacacional, se le reconozca la asignación de incentivos laborales como devengados por el período reconocido, petición que es denegada por la resolución impugnada y, que según señala la recurrente sin motivación alguna;

Que, el Art. 4° del D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" prescribe que la carrera administrativa es permanente, se rige por cuatro principios, destacando entre ellos, el señalado en el inciso a) Igualdad de oportunidades y, d) Retribución justa y equitativa, regulado por un Sistema Único Homologado, principios que tienen respaldo constitucional, y que se ven vulnerados al no reconocer el derecho al pago de los devengados por concepto de asignación de incentivos laborales correspondiente al período reconocido por compensación vacacional de la recurrente, siendo estos incentivos accesorios a las remuneraciones que percibió la recurrente en forma permanente durante el periodo que laboró bajo la modalidad de suplencia temporal;

Que, actualmente los trabajadores que laboran bajo la modalidad de suplencia temporal, al hacer uso físico de sus vacaciones perciben su remuneración más la Asignación por Incentivos Laborales; por lo tanto, en aplicación del Principio Jurídico "a igual hecho igual derecho", el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente debe ser declarado fundado;

Que, el artículo 26° de la Constitución Política del Perú sobre "Principios que regulan la relación laboral" señala: "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley y 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, existe como antecedente la jurisprudencia jurisdiccional recaída en el Exp. N° 2008-01039 sobre Acción Contenciosa Administrativa en los seguidos por Doña Elizabeth Violeta Espino Parvina y otros contra el Gobierno Regional de Ica, la misma que por Resolución N° 10 de fecha 15 de Junio de 2009 (Sentencia) proveniente del Segundo Juzgado





Especializado en lo Civil de Ica falla declarando FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por Violeta Elizabeth Espino Parvina y otros contra el Presidente del Gobierno Regional de Ica y DECLARA NULA la Resolución Directoral Regional N° 0280-2007-GORE-ICA/ORADM de fecha 19 de Noviembre de 2007, así como el artículo sexto de la Resolución Directoral Regional N° 0064-2007-GORE-ICA/OAPH de fecha 25 de Setiembre de 2007; y, ORDENA al GOBIERNO REGIONAL DE ICA cumpla con otorgar a los demandantes los Incentivos de Racionamiento y Productividad correspondiente al nivel remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de permanencia y labor exigidos para el goce de dichos incentivos; Resolución que por Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 16 del 02 de Diciembre de 2009, es confirmada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior y declarada CONSENTIDA mediante Resolución N° 17 de fecha 24 de Febrero de 2010, respectivamente;

Que, la sentencia citada en el considerando precedente precisa en su octavo considerando respecto a los incentivos, que conforme lo regula el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 110-2001-EF y el Decreto de Urgencia N° 088-2001-EF, éstos (incentivos) no tienen carácter remunerativo, pensionario, ni compensatorio, a lo que se debe agregar que como lo indica el Oficio N° 105-2008-GORE-ICA-CAFAE/P al percibir una remuneración compatible con un nivel superior los demandantes tienen derecho a percibir los incentivos de productividad y racionamiento de dicho nivel (el subrayado es nuestro). Con el mismo criterio, en el noveno considerando agrega que conforme lo establece el Art. 3° del Decreto de Urgencia N° 088-2001-EF constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo "(...) los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores", los cuales afectan directamente a la remuneración del trabajador, sin que dicho otorgamiento signifique de modo alguno otorgarle el carácter remunerativo, pensionable o compensatorio a dichos incentivos (...). Además, mediante la Directiva de Órgano N° 002-2005-GORE-ICA/ORADM-OAPH y la Directiva Regional N° 005-2004-GORE-ICA/PR-ORADM-OAPH, la institución demandada (Gobierno Regional) viene otorgando los incentivos de Productividad y Racionamiento, las que se encuentran establecidas para los distintos niveles remunerativos; a lo que se debe agregar que para el caso de las remuneraciones la entidad (Gobierno Regional) viene considerando el nivel remunerativo de cada servidor (el subrayado es nuestro), correspondiendo por tanto percibir los incentivos laborales correspondiente al nivel considerado para su remuneración;

Que, en mérito de existir un precedente judicial que resuelve un caso similar al de la recurrente, el Gobierno Regional de Ica, emitió las Resoluciones Directorales Regionales N° 0042, 0043, 0045, 0046, 0047, 0055, 0056, 0057 y 161-2012-GORE-ICA/ORADM, así como la Resolución Directoral Regional 90-2013-GORE-ICA/ORADM, en consecuencia Nula las resoluciones impugnadas y reconociendo el derecho de los impugnantes de percibir los conceptos de Incentivos Laborales acorde con el Nivel Remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones; resoluciones que para el presente caso, se constituyen en precedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto del Título Preliminar de la Ley N° 27444 al señalar que los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la Entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Por lo tanto en aplicación del Principio Jurídico "donde existe la misma razón, existe el mismo derecho", el recurso interpuesto por la impugnante debe ser declarado Fundado;

Que, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Finales de la Directiva Regional N° 009-2006-GORE-ICA-PR-ORADM-OAPH sobre Normas para el Otorgamiento de Asignación por concepto de Incentivos Laborales en el Gobierno Regional de Ica – vigente durante el período que laboró la recurrente – "8.2 Se acogerán a los Incentivos Laborales los trabajadores que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias: (...) e) Uso físico de vacaciones(...)", en mérito de lo cual, al haberse reconocido el derecho al pago de los devengados por concepto de compensación vacacional del período laborado bajo la modalidad de suplencia temporal, le corresponde a la recurrente percibir el pago de los devengados por concepto de Asignación de Incentivos Laborales correspondiente al período pagado por dicha compensación (**Resolución Directoral Regional N° 0052-2014-GORE-ICA/ORADM de fecha 16 de abril de 2014**);

Estando al informe Legal N° 397 -GORE-ICA-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", la Directiva Regional N° 009-2006-GORE-ICA-PR-ORADM-OAPH y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos





Gobierno Regional Ica



Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña GRETH CASTILLO ZÚÑIGA, contra la Resolución Directoral N° 0184-2014-GORE-ICA/ORH de fecha 18 de diciembre de 2014 emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica expida el acto resolutivo reconociendo el derecho de doña GRETH CASTILLO ZÚÑIGA, de percibir el pago de los devengados por concepto de Asignación de Incentivos Laborales correspondiente al período pagado por compensación vacacional, de acuerdo al nivel remunerativo correspondiente, dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

ABO. VICTOR ANGEL MAAVEDRA ESPINOZA
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 01 de Junio 2015
Oficio N° 0712-2015-GORE- ICA/UAD
Señor OFICNA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.D. - ORA.

N° 0075-2015 de fecha 29-05-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)